

REINTEGRO DEL IVA A LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A TURISTAS EXTRANJEROS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES
RECOMENDACIONES PARA LA FACTURACIÓN CON
REINTEGRO PARA EL RÉGIMEN TRANSITORIO



Federación Empresaria
Hotelerá Gastronómica
de la República Argentina

V 1.0

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

SECCION I - PILARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

1) Normativa que regula el régimen del reintegro del impuesto al valor agregado facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero

¿Cuál es la normativa que regula el régimen de reintegro?

Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. El Decreto N° 1.043 del 27 de septiembre de 2016. La Resolución Conjunta General de la AFIP (R.G N° 3971) y del Ministerio de Turismo de la Nación (R. N° 566/2016 MT) del 30 de diciembre de 2016.

¿Cuál es la fecha de entrada en vigencia del régimen de reintegro?

El régimen está vigente a partir del 2 de enero de 2017.

2) Objeto de Reintegro

¿Qué se reintegra?

Se reintegra el impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindado a turistas del extranjero en todo el país.

3) Requisitos básicos para que el reintegro sea procedente

¿Cuáles son los requisitos básicos que exige la normativa para que se pueda reintegrar el IVA del alojamiento?

La normativa exige dos requisitos básicos:

- 1. Que el servicio de alojamiento sea prestado a un turista del extranjero; y*
- 2. Que el pago por ese servicio se realice con tarjeta de débito o crédito emitida en el exterior o transferencia bancaria con origen en el exterior.*

SECCION I - PILARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

4) Beneficiario del régimen

¿Quién debe ser el usuario del servicio de alojamiento para que el reintegro sea procedente?

El turista del extranjero. Se debe entender como por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria (usualmente 90 días, para mayor información puede visitar <http://cnyor.mrecic.gov.ar/node/5544>).

5) Sujetos facultados para otorgar el reintegro

¿Quiénes pueden brindar el reintegro?

Con el objeto de que el reintegro sea automático e inmediato, se ha facultado a toda la cadena de comercialización del servicio de alojamiento a reintegrar el IVA (siempre y cuando los requisitos exigidos por la normativa estén cumplidos).

Por lo tanto, están facultados para brindar el reintegro tanto los establecimientos que presten el servicio de alojamiento como las agencias de viajes residentes, en caso de que sean éstas quienes comercialicen dicho servicio.

6) Facturación separada del servicio de alojamiento

¿Cómo debo facturar cuándo el servicio de alojamiento sea prestado conjuntamente con otros servicios o venta de bienes?

Para el caso en que el servicio de alojamiento sea prestado en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstos deberán facturarse en forma separada a través de los comprobantes que correspondan y no darán lugar al reintegro del impuesto.

SECCION I - PILARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

7) El reintegro es un derecho del turista del exterior

¿Tiene el turista del exterior derecho a exigir el reintegro por el servicio de alojamiento?

Sí. El turista del exterior tiene el derecho a exigir el reintegro correspondiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la normativa.



SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

8) Determinación del monto a reintegrar

¿Cómo se determina el monto a reintegrar?

El monto a reintegrar se calcula sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, según corresponda, fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio de alojamiento.

En la medida que el agente de viajes residente comercialice el servicio de alojamiento a una tarifa igual o menor al precio consignado en la factura del establecimiento, su comisión deberá también ser considerada objeto de reintegro por cuanto ésta es parte de la tarifa.

La agencia de viajes residente ¿puede vender por sobre la tarifa de mercado fijada en la factura del establecimiento hotelero?

Sí. Si la agencia de viajes residente comercializa la habitación, unidad o plaza a una tarifa superior a la fijada en la factura del establecimiento, los montos excedentes no darán lugar al reintegro (es decir, dicho monto excedente será gravado con IVA). De ser el caso, en la misma factura que emita la agencia residente se debe consignar el reintegro por el monto que no exceda la tarifa establecida en la factura del establecimiento así como también el excedente de tarifa incluyendo su IVA correspondiente (ver recomendaciones para la facturación con reintegro durante el régimen transitorio).

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

9) Aspectos específicos sobre los sujetos facultados a reintegrar

¿Cuáles son los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento que están facultados a reintegrar?

Los hoteles, aparts, hostels, moteles, hosterías, camping y similares. Se requiere que estos establecimientos sean responsables inscriptos en el IVA.

¿Cuáles son las agencias de viajes que están facultadas a reintegrar?

Las agencias que pueden emitir facturas con reintegro deben ser agencias con residencia en el país habilitadas por el Ministerio de Turismo de la Nación. Se requiere que sean responsables inscriptos en el IVA.

La lista de agencias habilitadas (provisoria o definitivamente) se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Turismo de la Nación (consultar <http://servicios.turismo.gob.ar/agencias/list>)

Las agencias de viajes con habilitación precaria por parte del Ministerio de Turismo de la Nación no pueden brindar el reintegro.

Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento o las agencias residentes que comercialicen el servicio ¿pueden en sus facturas reintegrar el IVA del servicio siendo monotributistas?

No; deben ser responsables inscriptos en el IVA.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

10) Clientes a los cuales se les debe facturar con el reintegro de IVA

¿A cuáles clientes se les debe emitir una factura con reintegro de IVA?

En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro es procedente cuando el establecimiento que preste el servicio de alojamiento o la agencia de viajes residente le facture a:

- 1. otra agencia residente (en tanto esté habilitada por el Ministerio de Turismo de la Nación),*
- 2. a una agencia del exterior*
- 3. a una empresa del exterior*
- 4. a un turista del exterior*
- 5. o cualquier otro cliente del exterior.*

En el caso de que una empresa no residente contrate el servicio de alojamiento para ser usado por un turista del exterior ¿procedería el reintegro?

En el caso que una empresa del exterior quiera enviar un empleado al país (o cualquier otro turista del exterior), puede contratar con el beneficio del reintegro siempre cuando se cumplimenten los requisitos de identificación del turista del exterior y del modo de pago entre la empresa (cliente del exterior) y el alojamiento o agencia residente (según quienes hayan participado en la cadena de comercialización). En caso que quien pague sea el propio turista del exterior (empleado de la empresa) con su propia tarjeta (o con una tarjeta corporativa) de crédito (o débito) emitida en el exterior, también opera el reintegro.

Si el servicio de alojamiento es contratado a través de una agencia de viajes residente ¿el alojamiento también debe facturarle a esa agencia con reintegro?

Sí. En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro debe darse en todas las etapas, tanto por el establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento como por las agencias de viajes residentes.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

¿Las comisiones de las agencias de viaje que se cobren en otra operación están sujetas a reintegro?

Las “operaciones escindidas” no darán lugar al reintegro del IVA. Así por ejemplo, si la agencia residente comercializa el servicio de alojamiento a un turista del extranjero y éste paga la operación directamente en el establecimiento donde se aloja. En este caso, la factura del establecimiento al turista del extranjero deberá ser con reintegro, pero no así la factura que le emita la agencia residente al establecimiento en concepto de comisión.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

11) Datos y documentación requerida al momento de la contratación del servicio

¿Qué datos y documentación requieren los establecimientos que presten el servicio de alojamiento y las agencias residentes para facturar con reintegro?

Para que proceda el reintegro, al momento de la contratación del servicio, tanto los alojamientos como las agencias de viajes residentes deben contar con nombre y apellido, número de pasaporte o documento de identidad, nacionalidad y país de residencia de la totalidad de los turistas del exterior.

De acuerdo a la normativa, si el turista del exterior contrata de forma presencial en el alojamiento o agencias de viajes, al momento de la contratación deberá facilitar una copia del pasaporte/documento de identidad que verifique que cumple con el requisito de residencia en el exterior. Según la norma, si la contratación es mediante “internet” (por ejemplo, vía email), no es obligación requerirla.

Cuando los turistas se presenten en el alojamiento, éste deberá verificar que los turistas usuarios del servicio cumplan con el requisito de no residencia mediante su pasaporte o documento de identidad o cédula. En los casos en que el turista se presente con documento de identidad o cédula deberá presentar, además, el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones que consigne la fecha de ingreso al país (a excepción de los turistas provenientes de países del MERCOSUR, dado que hoy por hoy no se otorga este comprobante).

Posteriormente, tanto el alojamiento como la agencia de viajes deberán guardar el duplicado de la factura junto con la copia del pasaporte o documento de identidad de la totalidad de los turistas del extranjero que recibieron el reintegro y consérvala en archivo (físico o digital) a disposición de AFIP y del Ministerio de Turismo de la Nación.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

12) Requisito de la forma de pago

¿Cuáles son las pautas en relación a la forma de pago para que opere el reintegro del IVA?

Las pautas en relación a este tema son:

- 1. El pago debe realizarse con tarjeta de crédito o débito emitida en el exterior o mediante una transferencia originada en el exterior. No debe realizarse el reintegro si el turista del extranjero paga el servicio de alojamiento en efectivo (en pesos u otra moneda extranjera).*
- 2. El pago desde el exterior es obligatorio únicamente en la operación entre el cliente del exterior (turista del extranjero, empresa o agencia de viajes no residente) y el establecimiento que brinde servicio de alojamiento o la agencia residente que comercialice el servicio. Por lo tanto, por ejemplo, si el turista del extranjero contrató el servicio de alojamiento por medio de una agencia de viajes no residente, el requisito de la forma de pago debe evidenciarse únicamente entre dicha agencia no residente y el alojamiento que preste el servicio o entre aquella y una agencia de viajes residente.*
- 3. Quien recibe el pago desde el exterior (agencia de viaje residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que efectivamente el pago proviene desde el exterior.*

¿La agencia de viajes residente debe pagar al establecimiento que preste el servicio de alojamiento por medio de una tarjeta de débito o crédito emitida en el exterior o una transferencia con origen desde el exterior?

No, este requisito solo debe cumplirse en las operaciones entre el cliente del exterior y la agencia de viajes residente (o el establecimiento que preste el servicio en caso de que no haya participado una agencia de viaje residente en la cadena de comercialización). Luego la agencia residente pagará al establecimiento de la manera que lo realiza habitualmente.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

13) Anticipos

¿Puede realizarse una factura con reintegro por montos facturados en concepto de anticipo?

Sí, siempre que la totalidad de los turistas se encuentren identificados y se cumplan los demás términos de la norma. Por lo tanto, el reintegro no operaría en aquellos anticipos o “precompras” que no cumplen con el requisito de identificación de los turistas del extranjero.

14) Cancelación del servicio o no presentación

¿Qué sucede si el turista del exterior cancela previamente a hacer uso del servicio de alojamiento o no se presenta en el establecimiento?

La operación no dará lugar al reintegro. Los montos facturados en caso de cancelación (o no presentación en el establecimiento que preste el servicio de alojamiento) deberán ser refacturados con IVA y sin reintegro.

15) Ciudadanos argentinos residentes en el exterior que vienen al país transitoriamente.

Un turista del exterior con nacionalidad argentina ¿se le debe facturar con reintegro?

Sí, mientras se cumplan los términos de la resolución (comprobación de no residencia en el país y pago con origen desde el extranjero).

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

16) Comprobantes

¿Qué tipo de comprobantes tienen que emitir los establecimientos y las agencias de viajes que facturen con reintegro?

En una primera etapa (en forma transitoria y con carácter excepcional) se deben emitir comprobantes “A” o “B” según corresponda, como si fueran operaciones exentas, incorporando la leyenda “Alcanzada por el reintegro del IVA – Decreto 1.043/16”, el importe de IVA y el monto del reintegro otorgado.

A partir de 1 de abril de 2017, estará disponible el facturador en línea para la emisión de los comprobantes “T”. Para aquellos establecimientos y agencias residentes que realicen la adaptación a sus sistemas y adopte el “web service”, se le otorgará un período de adaptación adicional hasta el 30 de junio de 2017.

¿Existe un Régimen de Información asociado al Régimen del Reintegro del IVA?

Sí, la normativa crea un régimen de información con presentaciones mensuales hasta 15 días vencido el mes de referencia. Excepto para los períodos enero-febrero y marzo-abril de 2017. Para el primero de estos períodos (enero-febrero) las dos presentaciones mensuales deberán realizarse antes del 15 de marzo y para el segundo (marzo-abril), antes del 15 de mayo.

El Manual para cumplimentar este requisito está disponible en el sitio web de AFIP. Consultar <http://www.afip.gob.ar/fe/ayuda.asp> (Micrositio de Factura Electrónica --> "Ayuda" --> "Manuales" --> "Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas).

Durante la vigencia de las disposiciones transitorias, ¿el régimen de información requiere datos diferentes?

No, la información a entregar es la misma.

SECCION II - ASPECTOS PARTICULARES DEL REGIMEN DEL REINTEGRO

17) Liquidación de divisas

En caso que la agencia residente o establecimiento que preste el servicio de alojamiento cobren mediante Tarjeta de Crédito o de Débito emitida en el exterior o transferencia desde el exterior, ¿el reintegro opera con independencia de que se liquiden las divisas? ¿Las divisas debería ingresar al país?

El reintegro es procedente sin obligación de liquidar y/o ingresar las divisas al país.

18) Vigencia del régimen

¿Puede reintegrarse el IVA en el caso de que se haya facturado total o parcialmente el servicio de alojamiento con anterioridad al 02/01/2017 aún cuando el servicio haya sido prestado a partir de esa fecha?

En este caso no opera el reintegro. Sin embargo, para los saldos que aún queden por facturarse para totalizar el pago del servicio sí procederá el reintegro.

19) Aspectos para la confección de la factura durante el régimen transitorio

¿Se podría especificar las particularidades que debe considerar la factura según los distintos canales de comercialización?

Ver sección “Recomendaciones para la Facturación con Reintegro durante el Régimen Transitorio”.

20) Verificación de incumplimiento de los requisitos

¿Qué sucede cuando el establecimiento que preste el servicio de alojamiento o la agencia de viajes verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos para realizar el reintegro?

Debe cancelarse el comprobante emitido con reintegro, y la operación debe facturarse nuevamente con IVA y sin reintegro.

**PARA MAYOR INFORMACIÓN
CONSULTAR:**

www.turismo.gov.ar/devolucionIVA

RECOMENDACIONES PARA LA FACTURACIÓN CON REINTEGRO DURANTE EL RÉGIMEN TRANSITORIO

Comercialización Directa

Comercialización Directa

Alojamiento

(le factura a)

Turista no
residente



Facturación: ALOJAMIENTO – TURISTA EXTRANJERO

Factura B nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Total	100
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	21
Reintegro	-21

EJEMPLO
LEYENDA / SELLO

1. **Reintegro:** es realizado directamente en la factura que recibe el turista extranjero.
2. **Documentación respaldatoria:** el establecimiento debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia).
Como comprobantes, al recibir al turista, el alojamiento conservará copia de la factura junto con una copia del pasaporte/documento de viaje que demuestra su residencia extranjera.
3. **Pago al establecimiento:** se realiza mediante tarjeta de débito/crédito del exterior o transferencia proveniente del exterior. El alojamiento, al recibir el pago, debe verificar que se cumpla esta condición.
4. **Modo de facturación:**
 - Se emitirá una factura “B” utilizando los sistemas de facturación habituales.
 - El establecimiento deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse al turista extranjero receptor del comprobante.
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - La tarifa consignada de la habitación deberá reflejar las condiciones de mercado existentes.
 - Se debe agregar la leyenda “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016”, el monto de IVA facturado y el monto del reintegro.

Comercialización vía agencias de viaje residentes habilitadas



**Comercialización vía
agencias de viaje
residentes habilitadas**

1

Alojamiento



Agencia de viajes
residente



Turista
no residente



Facturación: ALOJAMIENTO – AGENCIA DE VIAJES (RES.)

Factura A nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Descuento	(10)
Total	90
EJEMPLO LEYENDA / SELLO	
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	18,9
Reintegro	-18,9

- Reintegro:** es realizado directamente tanto en la factura que recibe la agencia como en la de ésta al turista del extranjero. En esta etapa, el reintegro es del 21% de la tarifa fijada en la factura menos el descuento que se le realiza a la agencia de viajes residente, es decir sobre \$90.
- Documentación respaldatoria:** el establecimiento debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia). Como comprobantes, al recibir al turista, el alojamiento conservará copia de la factura junto con una copia del pasaporte/documento de viaje que demuestra su nacionalidad extranjera.
- Pago al establecimiento:** no hay requisitos en cuanto a la forma de pago de la agencia de viajes residente al alojamiento para realizar el reintegro en este caso. Puede utilizarse cualquier método (transferencia, cuenta corriente, etc.).
- Modo de facturación:**
 - Se emitirá una factura “A” utilizando los sistemas de facturación habituales.
 - El establecimiento deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse la agencia de viajes receptora del comprobante
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - El alojamiento debe fijar en esta factura la tarifa de la habitación, la cual deberá reflejar las condiciones de mercado existentes, y será referencia para determinar el reintegro máximo en la factura de la agencia.
 - Luego, en base a esa tarifa del alojamiento, se consigna restando el descuento que recibe la agencia, facturando sólo la tarifa efectivamente percibida.
 - Se debe agregar la leyenda “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016”, el monto de IVA facturado y el monto del reintegro.

Facturación: AGENCIA DE VIAJES (RES.) – TURISTA DEL EXT.

Factura B nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Total	100
EJEMPLO LEYENDA / SELLO	
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	21
Reintegro	-21

- Reintegro:** es realizado directamente tanto en la factura que recibe la agencia como en la de ésta al turista extranjero. En esta etapa, el reintegro que da la agencia residente al turista del extranjero incluye la comisión de la agencia, mientras ésta sea parte de la tarifa del servicio de alojamiento. Por lo tanto, si la agencia vende a \$100 el servicio de alojamiento, el reintegro será de \$21 (el 21% de la tarifa de \$100 que fijó el alojamiento, tal como consigna en la factura A). Si la agencia vende a \$95, el reintegro será de \$19,95.
- Documentación respaldatoria:** la agencia de viajes debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia). Si la contratación del servicio la realiza el turista de forma presencial, como comprobantes, la agencia de viajes conserva copia de la factura junto con una copia del pasaporte/documento de viaje que demuestra su residencia extranjera. Si es por "Internet" la agencia no tiene que solicitar copia de la documentación.
- Pago a la agencia:** se realiza mediante tarjeta de débito/crédito emitida en el exterior o transferencia proveniente del exterior. La agencia debe verificar que se cumpla esta condición.
- Modo de facturación:**
 - Se emitirá una factura "B" utilizando los sistemas de facturación habituales.
 - La agencia deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse al turista del extranjero receptor del comprobante
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - La tarifa consignada de la habitación deberá reflejar las condiciones de mercado existentes.
 - El monto máximo de reintegro se calcula en base a la tarifa fijada por el alojamiento en su factura a la agencia. Si la tarifa comercializada por la agencia supera la tarifa fijada por el establecimiento, el excedente debe estar gravado con IVA (ver ANEXO).
 - Se debe agregar la leyenda "Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016", el monto de IVA facturado y el monto del reintegro.



Comercialización vía agencias de viaje residentes habilitadas

2

Alojamiento

(le factura a)

Agencia de viajes
residente

(le factura a)

Agencia de viajes
no residente

Turista no
residente



Facturación: ALOJAMIENTO – AGENCIA DE VIAJES (RES.)

Factura A nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento	100
Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	
Descuento	(10)
Total	90
EJEMPLO LEYENDA / SELLO	
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	18,9
Reintegro	-18,9

1. **Reintegro:** es realizado directamente tanto en la factura que recibe la agencia residente como en la de ésta a la agencia no residente. En esta etapa, el reintegro es del 21% de la tarifa fijada en la factura menos el descuento que se le realiza a la agencia de viajes residente, es decir sobre \$90.
2. **Documentación respaldatoria:** el establecimiento debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia). Como comprobantes, al recibir al turista, el alojamiento conservará copia de la factura junto con una copia del pasaporte/documento de viaje que demuestra su nacionalidad extranjera.
3. **Pago al establecimiento:** no hay requisitos en cuanto a la forma de pago de la agencia de viajes residente al alojamiento para realizar el reintegro. Puede utilizarse cualquier método (transferencia, cuenta corriente, etc.).
4. **Modo de facturación:**
 - Se emitirá una factura “A” utilizando los sistemas de facturación habituales.
 - El establecimiento deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse la agencia de viajes receptora del comprobante
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - El alojamiento debe fijar en esta factura la tarifa de la habitación, la cual deberá reflejar las condiciones de mercado existentes, y será referencia para determinar el reintegro máximo en la factura de la agencia.
 - Luego, en base a esa tarifa del alojamiento, se consigna restando el descuento que recibe la agencia, facturando sólo la tarifa efectivamente percibida.
 - Se debe agregar la leyenda “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016”, el monto de IVA facturado y el monto del reintegro.

Facturación: AG. DE VIAJES (RES.) – AG. DE VIAJES (NO RES.)

Factura B nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Total	100
EJEMPLO LEYENDA / SELLO	
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	21
Reintegro	-21

- Reintegro:** es realizado directamente tanto en la factura que recibe la agencia como en la de ésta la agencia no residente. En esta etapa, el reintegro incluye la comisión mientras ésta sea parte de la tarifa del servicio de alojamiento. Por lo tanto, si la agencia vende el alojamiento a \$100 el reintegro será de \$21 (el 21% de la tarifa de \$100 que fijó el alojamiento, tal como consigna en la factura A). Si la agencia vende a \$95, el reintegro será de \$19,95.
- Documentación respaldatoria:** la agencia de viajes debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia).
- Pago a la agencia:** se realiza mediante tarjeta de débito/crédito emitida en el exterior o transferencia proveniente del exterior. La agencia residente al recibir el pago debe verificar que se cumpla esta condición.
- Modo de facturación:**
 - La agencia deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse la agencia de viajes no residente receptor del comprobante
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - La tarifa consignada de la habitación deberá reflejar las condiciones de mercado existentes.
 - El monto máximo de reintegro se calcula en base a la tarifa fijada por el alojamiento en su factura a la agencia. Si la tarifa comercializada por la agencia supera la tarifa fijada por el establecimiento, el excedente debe estar gravado con IVA (ver ANEXO).
 - Se debe agregar la leyenda “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016”, el monto de IVA facturado y el monto del reintegro.

Comercialización vía agencias de viaje NO residentes



Comercialización vía agencias de viaje NO residentes

1

Alojamiento



Agencia de viajes
NO residente



Turista
no residente



Facturación: ALOJAMIENTO – AGENCIA DE VIAJES (NO RES.)

Factura B nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	90
Total	90
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	18,9
Reintegro	-18,9

EJEMPLO
LEYENDA / SELLO

1. **Reintegro:** es realizado directamente en la factura que recibe la agencia de viajes no residente.
2. **Documentación respaldatoria:** el establecimiento debe reunir los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán para poder facturar con el reintegro (nombre y apellido, nro. de documento/pasaporte, país de nacionalidad y de residencia). Como comprobantes, al recibir al turista, el alojamiento conservará copia de la factura junto con una copia del pasaporte/documento de viaje que demuestra su residencia extranjera.
3. **Pago al establecimiento:** se realiza mediante tarjeta de débito/crédito emitida en el exterior o transferencia proveniente del exterior. El alojamiento, al recibir el pago, debe verificar que se cumpla esta condición.
4. **Modo de facturación:**
 - Se emitirá una factura “B” utilizando los sistemas de facturación habituales.
 - El establecimiento deberá realizar la factura con reintegro sólo por el servicio de alojamiento (y el desayuno cuando se encuentra incluido). Otros bienes y servicios se facturan por separado sin reintegro.
 - En la factura debe identificarse a la agencia de viajes no residente receptora del comprobante.
 - Al sólo efecto de la emisión de los comprobantes la operación se facturará sin I.V.A. (como si fuera un concepto exento).
 - La agencia de viajes no residente (fuera de la cadena de IVA) factura al turista del extranjero como lo hace habitualmente.

ANEXO: CASO EN QUE LA TARIFA COMERCIALIZADA POR LA AGENCIA RESIDENTE SUPERA LA TARIFA FIJADA POR EL ESTABLECIMIENTO

Facturación: AG. DE VIAJES (RES.) – TURISTA/AGENCIA EXT.

La agencia de viajes residente ¿puede vender por sobre la tarifa de mercado fijada en la factura del establecimiento hotelero?

Sí. Si la agencia de viajes residente comercializa la habitación, unidad o plaza a una tarifa superior a la fijada en la factura del establecimiento, los montos excedentes no darán lugar al reintegro (es decir, dicho monto excedente será gravado con IVA).

El ejemplo siguiente supone que la tarifa a la cual se comercializa en el mercado el servicio de alojamiento es de \$100 y la agencia de viajes residente vende dicho servicio a \$200. Como se puede apreciar en la misma factura de la agencia residente se consigna el reintegro por el monto que no exceda la tarifa establecida en la factura del establecimiento así como también el excedente de tarifa incluyendo el IVA correspondiente.

Factura del alojamiento a la agencia residente



Factura A nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Descuento	(10)
Total	90
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	18,9
Reintegro	-18,9

Factura de la agencia residente al turista/agencia no residente



Factura B nro. 0001 - 000001	
Servicios de alojamiento Nro. de noches 1 (IVA EXENTO)	100
Excedente / Comisión adicional de la agencia	121
Total	221
<i>Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA – Decreto 1043/2016</i>	
IVA	21
Reintegro	-21